



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

60

DECRETO No. De 2021

Por medio del cual se delegan unas funciones, y se dictan otras disposiciones

4. *Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 citado, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que así mismo, la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º prevé:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"(...); y en su artículo 10 preceptúa: "REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...).

Que por otra parte, en la Gobernación de Bolívar se viene implementando la Política Pública de Racionalización de Trámites, contemplada en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG- adoptado a nivel departamental por el Decreto No. 169 de 2018 modificado por el Decreto 489 de 2018, en aplicación del objetivo consagrado en el numeral 2º del artículo 2.2.22.3.3 de Ley 1499 de 2017, que hace referencia a: *"agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de la Entidad, en la generación de bienes y **servicios** que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos"*.

Que en consonancia con las normas enunciadas, se procederá a suprimir dentro del trámite de emisión de los actos administrativos y demás trámites y/o procedimientos a cargo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, el trámite de suscripción y/o firma del señor Gobernador de Bolívar, como representante legal de la entidad territorial, designándose un delegado para esos efectos.

Que el procedimiento propuesto en el anterior considerando, encuentra su fundamento en el artículo 5º del Decreto 19 de 2012, que ordena a las autoridades a adelantar los procedimientos en el menor tiempo posible, proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y **"la protección de los derechos de las personas"**.

Que igualmente se fundamenta en el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública" que reitera lo previsto por el artículo 1º del Decreto 19 de 2012 y artículo 3- numeral 12 del CPACA, sobre la facultad de las autoridades de simplificar trámites, procesos y procedimientos, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución Política mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.

Que con base en las normas citadas anteriormente, y acogiendo la política departamental de racionalización de trámites y procedimientos del MIPG, el Gobernador de Bolívar en aplicación de la potestad que le otorga

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

60

DECRETO No. De 2021

Por medio del cual se delegan unas funciones, y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 48 de la norma superior, reconoce entre los derechos de los ciudadanos a garantizar "la Seguridad Social", definiéndola como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Que en desarrollo de la norma citada, se expide la Ley 100 de 1993, mediante la cual se regula la implementación del Sistema de Seguridad Social Integral, cuyo objeto es garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten; sistema que comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, distribuidas entre el Sistema General de Pensiones, el Sistema de Seguridad Social en Salud, el Sistema de Riesgos Laborales y los Servicios Sociales Complementarios.

Que el artículo 2º de la Ley 100 de 1993, regulatoria del artículo 48 de la Constitución Política, ordena a las autoridades prestar el servicio de seguridad social con sujeción entre otros, al principio de UNIDAD, mediante el cual se deben articular políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, a efectos de garantizarle a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones de Ley, conforme lo señala el artículo 10 de la norma en cita.

Que para la prestación del servicio público de seguridad social, el Gobierno departamental, en aplicación al artículo 1º del Decreto 1296 de 1994 reglamentario de la Ley 100 de 1993, a través de la Ordenanza No. 12 de 1995 creó el Fondo Territorial de Pensiones, para sustituir en el pago de las Pensiones al Fondo de Previsión Social de Bolívar que fue suprimido mediante la Ordenanza 11 de 1995, actualmente transformado en Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, por el Decreto 54 de 2017, el cual cumple las siguientes funciones:

1. Atender de acuerdo con la ley, los trámites, obligaciones y prestaciones económicas a favor de los pensionados y a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del departamento;
2. Mantener Actualizado el cálculo del Pasivo Pensional a cargo del Departamento de Bolívar y de las entidades sustituidas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bolívar;
3. Atender los tramites de obligaciones pensionales que asuma el departamento, en virtud de procesos liquidatorios ordenados por la Asamblea departamental;


Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

60

DECRETO No. De 2021

Por medio del cual se delegan unas funciones, y se dictan otras disposiciones

el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, ha delegado la emisión y/o suscripción de los actos administrativos originados en el Fondo Territorial de Pensiones, sobre seguridad social pensional a cargo del departamento de Bolívar, política que impone la necesidad de incluir nuevas delegaciones, acorde con la modificaciones introducidas respecto a las funciones de la dependencia, a través de los Decretos 707 de 2017 y 67 de 2021.

Que acogiendo en el nivel departamental, la Política Pública Gubernamental de Simplificación y Compilación Orgánica del Sistema Nacional Regulatorio, se procederá a compilar en un solo Decreto las delegaciones otorgadas al funcionario responsable de dirigir y/o coordinador los diferentes procesos de competencia del Fondo Territorial de Pensiones, a fin de asegurar la eficiencia del sistema normativo en materia pensional, y así fortalecer la seguridad jurídica de dichos procesos.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Director Financiero de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, Código 009-02, la expedición de los actos administrativos que resuelven solicitudes de reconocimiento de Pensión de Vejez, Invalidez, Sobrevinientes, Reajustes, Reliquidaciones, Mesadas Pensionales, Auxilios Funerarios, Indemnizaciones Sustitutivas, Indexaciones, Sustitución Pensional, Pagos sobre diferencias por reajuste o reliquidación de mesadas pensionales, la Emisión de Bonos Pensionales, Cuotas Partes de Bonos Pensionales, Cuotas Partes de Mesadas Pensionales y todos los demás actos inherentes o que se desprendan de los derechos pensionales a cargo del departamento de Bolívar; así como la suscripción de Convenios de Pago con entidades públicas, las diferentes Administradoras de Pensiones y/o Entidades pagadoras de pensiones, cuyo objeto sea el pago de obligaciones por Bonos y/o Cuotas Partes de Bonos Pensionales o por Cuotas Partes de Mesadas Pensionales y demás pagos generados por la prestación de seguridad en pensiones.

PARÁGRAFO. El Delegatario en ejercicio de las competencias y/o funciones delegadas, deberá sujetarse a la normatividad aplicable a las actuaciones que de ellas se deriven, así como a las normas éticas que rigen la función administrativa y presentará cada dos (02) meses al Gobernador de Bolívar, un informe sobre las actuaciones que desarrolle con fundamento en la delegación otorgada en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Director Financiero de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda, Código 009-02, la competencia atribuida por la Ley al Gobernador de Bolívar, para comparecer en representación de la Entidad Territorial en los procesos de cobro coactivo y demás que surjan dentro de la prestación del servicio público de seguridad social en Pensiones, así como la presentación de recursos, revocatorias, y demás actos de defensa inherentes a los procesos y actuaciones administrativas de cobro, así como la defensa de la Entidad Territorial en las acciones de tutela, impugnación, incidentes de desacato, y/o de revisión, en que deba intervenir el departamento como parte activa, pasiva o coadyuvante, relacionadas con las funciones que cumple la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones en el ejercicio de su gestión administrativa.

PARAGRAFO I. El delegatario deberá coordinar sus actuaciones con la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica, debiendo observar las Políticas de defensa jurídica adoptadas por la Administración departamental, e igualmente deberá sujetarse en los procesos y tramites que adelante como delegatario a la normatividad aplicable a cada caso.

607

**Bolívar
Primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

60

DECRETO No. De 2021

Por medio del cual se delegan unas funciones, y se dictan otras disposiciones

PARAGRAFO II. El Delegatario presentará cada dos (02) meses al Gobernador de Bolívar y a la Secretaría Jurídica, un informe sobre las actuaciones que desarrolle con fundamento en la delegación que se otorga en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO Comuníquese el presente Decreto a su destinatario y a la Secretaría General para lo de su cargo, y a la Oficina de Control Interno para su respectivo seguimiento.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

19 de febrero 2021

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: Víctor García Ferrer, Director Fondo Territorial de Pensiones
Revisó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, -P.E.

Vo. Bo. Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico